

21 de diciembre de 2006

Aprueban procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 051-2006-INRENA-IANP

Lima, 30 de noviembre de 2006

VISTO:

El Informe N° 793-2006-INRENA-IANP-DPANP/DOANP mediante el cual las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones recomiendan la modificatoria del procedimiento para el reconocimiento de Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias a fin de lograr el objetivo mencionado;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, establece en su artículo 33 que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – IANP es el órgano encargado de proponer políticas, planes, programas, proyectos y normas para la adecuada gestión de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y la supervisión de aquéllas que no forman parte de este Sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 26834 y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que cada Área Natural Protegida cuenta con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes del sector público y privado con injerencia en el ámbito local de la misma, para promover procesos locales conducentes a lograr una gestión participativa de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de contribuir a la conservación del Patrimonio de la Nación y al desarrollo sostenible;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que compete a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Intendencia, otorgar el reconocimiento que ratifica los acuerdos iniciales del Comité referidos a la designación de su Comisión Ejecutiva, y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, el artículo 20 del precitado Reglamento, norma que el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso; procesos para la toma de decisiones; periodicidad de reuniones y actividades; convocatoria y elección de cargos; entre otros. Señala además que la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, mediante Resolución de Intendencia, puede establecer un Reglamento modelo;

Que, el artículo 22 de la precitada norma, señala que el INRENA renueva, cada dos (2) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, el reconocimiento al Comité de Gestión a través de la respectiva Resolución de Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, renovación que debe entenderse de su Comisión Ejecutiva, y, de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

Que, la participación ciudadana es un derecho que se ejerce voluntariamente en forma individual o colectiva, en la búsqueda que se recojan los legítimos intereses individuales o de grupo de la población local. Es un derecho recogido en la Disposición Complementaria, Final y Transitoria Sexta del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al establecerse que el SINANPE contará con un Programa Nacional de Participación Ciudadana. Siendo el Comité de Gestión un mecanismo de participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las ANP, de ser promovido en todos sus niveles, e incluido en el futuro Programa Nacional mencionado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2001- INRENA-DGANPFS del 20 de marzo del 2001 se aprobó el procedimiento para el reconocimiento de los Comités de Gestión y de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento; y,

Que, según lo señalado en el Informe N° 793-2006-INRENA-IANP-DPANP/DOANP mediante el cual las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas recomiendan la modificatoria del procedimiento para el reconocimiento de Comités de Gestión y aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-

DGANPFS, debido a los ajustes que es necesario efectuarle, así como incluir en la misma las enseñanzas aprendidas de más de cinco años de vigencia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 18 y 22, y, el numeral 19.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y de las señaladas en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo N° 018-2003-AG y Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 001-2001-INRENA-DGANPFS del 20 de marzo del año 2001.

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento que regula el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y la Renovación de sus Comisiones Ejecutivas, que consta de cinco (05) Capítulos, y, veinte (20) artículos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar el modelo de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional, el mismo que constituye una guía de aplicación salvo aquellos artículos que deberán consignarse obligatoriamente; el mismo que se detallan en el modelo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Aplíquese supletoriamente lo establecido en la presente Resolución, el Reglamento de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y, normas conexas; en caso de disposiciones que no sean contempladas en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de cada Comité de Gestión de cada Área Natural Protegida.

Artículo 5.- Encargar a las Direcciones de Planeamiento y de Operaciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas velar por el cumplimiento de la presente norma, en el ámbito de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFARO LOZANO
Intendente de Áreas Naturales Protegidas

PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SINANPE Y DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL Y LAS RENOVACIONES DE SUS COMISIONES EJECUTIVAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Generalidades

La presente norma regula el procedimiento para el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional y las renovaciones de sus Comisiones Ejecutivas.

Para el caso de las Reservas Comunes, se debe contemplar que la conformación del Comité de Gestión asegure la participación de los beneficiarios de las mismas. En el caso de las Áreas de Conservación Regional, el respectivo Gobierno Regional aplicará dichas disposiciones en lo que sea pertinente.

Cuando se aluda: a la “Intendencia”, será a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas según lo establece el Decreto Supremo N° 002-2003-AG – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA; a la “Ley” será la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas; y, al “Reglamento” será al Decreto Supremo N° 038-2001-AG – Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

En todo caso, el contenido del presente debe ser interpretado de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2.- Naturaleza

El Comité de Gestión de un Área Natural Protegida – ANP está encargado de apoyar al área natural protegida en la gestión de la misma, en base a lo estipulado por la Ley, el Plan Director de las áreas naturales protegidas, el Reglamento y el Plan Maestro respectivo, en el ámbito del ANP correspondiente, y sobre la temática vinculada a la gestión de la misma. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su Comisión Ejecutiva.

Cada Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva a fin de implementar los acuerdos del Comité de Gestión. Uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva preside el Comité de Gestión.

El Comité de Gestión es un mecanismo de promoción de la participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las ANP.

El Comité de Gestión para los fines de su relación formal con el Estado y en especial con el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, se denominará “Comité de Gestión del (nombre del ANP)”.

Artículo 3.- Competencias

El Comité de Gestión tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados, así como del cumplimiento de la normatividad vigente.

Dentro del marco de la Estrategia Nacional de las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director son competencias del Comité de Gestión:

a) Proponer las políticas y planes del Área Natural Protegida para su aprobación por el INRENA;

b) Velar por el buen funcionamiento del Área Natural Protegida, la ejecución de sus Planes y el cumplimiento de la normatividad vigente;

c) Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación del Área Natural Protegida;

d) Supervisar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados al manejo del área;

e) Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Administración vigentes para el Área Natural Protegida;

f) Participar en la elaboración del respectivo Plan Maestro y velar por su cumplimiento;

g) Proponer acciones conducentes a la defensa del Patrimonio de la Nación vinculado al Área Natural Protegida;

h) Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración del Área Natural Protegida;

i) Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros; y,

j) En el caso que el Área Natural Protegida sea parte de una Reserva de Biosfera, el Comité de Gestión asume las funciones del Comité de Coordinación de la segunda hasta su consolidación.

Artículo 4.- Objetivos

Los objetivos del Comité de Gestión comprenden:

a) Colaborar y apoyar en la gestión y administración del Área Natural Protegida;

b) Coordinar y promover un proceso concertado entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona para la gestión y administración del Área Natural Protegida;

c) Absolver consultas y emitir opiniones sobre los asuntos que el Jefe del Área Natural Protegida o la Dirección General, ponga a su consideración;

d) Proponer y facilitar procesos para la elaboración de normas sobre la gestión del Área Natural Protegida, que sean posteriormente puestas a consideración de la Dirección General;

e) Apoyar la difusión de la conservación del Área Natural Protegida; y,

f) Apoyar a la administración del Área Natural Protegida en la conservación de la misma, el desarrollo de procesos participativos, manejo de conflictos y búsqueda de sinergias.

Artículo 5.- Reglamento de Sesiones y Funcionamiento

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión, debe contener, la descripción de su organización interna; la lista de integrantes del mismo, indicando el ente al que pertenecen, de ser el caso; procesos para la toma de decisiones; periodicidad de reuniones y actividades; convocatoria y elección de cargos; entre otros. El artículo 20 del Reglamento establece que la Intendencia, mediante Resolución, puede establecer un Reglamento modelo.

Artículo 6.- Reconocimiento

El reconocimiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y el reconocimiento de la designación de los integrantes de su Comisión Ejecutiva, compete al INRENA a través de una Resolución de Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

En el caso de las Áreas de Conservación Regional, corresponde otorgar dicho reconocimiento al Gobierno Regional.

Artículo 7.- Participación

La participación ciudadana es un derecho que se ejerce voluntariamente en forma individual o colectiva, en la búsqueda que se recojan los legítimos intereses individuales o de grupo de la población local. Siendo el Comité de Gestión un mecanismo de participación ciudadana de la mayor importancia para la gestión de las áreas naturales protegidas, corresponde al mismo promoverla en todos sus niveles, incluso en los de dirección.

Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional cuentan cada una con Comité de Gestión conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros.

En el Comité de Gestión deberán encontrarse representados todos los vinculados a las actividades que se desarrollan en el área natural protegida, representantes de los gobiernos locales, gobiernos regionales, sector público y privado, así como de la población local y de manera especial de los miembros de comunidades campesinas o nativas que desarrollan sus actividades en el ámbito de dichas áreas.

Artículo 8.- De la Comisión Ejecutiva

El Comité de Gestión cuenta con una Comisión Ejecutiva la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el Presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión.

La Comisión Ejecutiva tiene un mínimo de cinco (5) miembros; la Intendencia promueve la equidad en la representación, con un fuerte componente de la sociedad civil; por ello fomenta que los integrantes de la Comisión Ejecutiva incluyan representantes de más de una actividad económica.

Artículo 9.- Sesiones descentralizadas de la Comisión Ejecutiva

Un mínimo del 40% de las sesiones de la Comisión Ejecutiva será llevada a cabo en lugares distintos a los de la sede administrativa principal del área natural protegida. La determinación de las localidades donde se llevarán a cabo las mismas deberá ser establecida en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento y deberá cubrir el ámbito del área natural protegida, en tanto sea posible.

Estas sesiones deberán convocarse con una anticipación mínima de quince (15) días comunicando públicamente de las mismas en igual período en el local Municipal u otro local estatal principal mediante avisos, en español y en el idioma o lengua nativa de mayor uso, invitando a todos los interesados a asistir.

Artículo 10.- Participación en las sesiones de la Comisión Ejecutiva

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva son públicas. Toda persona tiene derecho de asistir aunque su participación con voz se limita a lo que señale en su momento el Presidente de la misma.

En todo caso en todas ellas debe participar un representante del Jefe del ANP o quien éste delegue.

Capítulo II

Procedimiento para el Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional

Artículo 11.- Procedimiento para el reconocimiento

El reconocimiento de los Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas del SINANPE, y de las áreas de conservación regional lo realizará el INRENA a través de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, órgano que emite una Resolución de Intendencia; el Gobierno Regional realiza el reconocimiento de las áreas de conservación regional a través de la norma correspondiente. Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Jefe del área natural protegida propone al órgano competente, Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o Gobierno Regional según corresponda, un plan de actividades con su respectivo cronograma. Dicho plan de actividades incluirá, una lista tentativa de los integrantes y de ser el caso su organización por ámbitos geográficos; de existir presupuesto programar previamente reuniones informativas y materiales de difusión; todo lo cual debe ser comunicado previamente a la Intendencia;

b) Con el visto bueno del superior competente, el Jefe del área natural protegida invita a los actores involucrados a la Asamblea de Fundación la misma que debe conducir hasta la designación de la Comisión Ejecutiva, órgano que conduce las asambleas a partir de la aludida Asamblea de Fundación. En la Asamblea de Fundación los asistentes manifiestan individualmente su interés de conformar el Comité de Gestión del (las) área(s) natural(es) protegida(s), designan a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Interina, y encargan la elaboración de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

c) La Agenda de la Asamblea de Fundación debe incluir, entre otros puntos:

1. Charla informativa, del Jefe del ANP o un representante de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o Gobierno Regional, según corresponda, respecto a la naturaleza y objetivos del Comité de Gestión;

2. Identificación de las instituciones y personas asistentes;

3. Breve presentación de cada institución y personas, precisando su interés en participar del Comité;

4. Definición del mecanismo de identificación de votantes, así como métodos de votación para dicha Asamblea, en base a la propuesta que presente el Jefe del área natural protegida;

5. Elección de la Comisión Ejecutiva, entre cuyos miembros deben elegir al Presidente del Comité de Gestión;

6. Determinación del plazo para elaborar una propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, en base al modelo aprobado la Intendencia; y,

7. Revisión de la conformación del Comité para identificar a las personas y grupos de interés que aún no están adecuadamente representados en el Comité a fin de cursarles invitaciones a unirse al mismo.

d) En el caso de instituciones públicas o personas jurídicas, sean públicas o privadas, el representante legal de cada una de ellas debe remitir una comunicación formal a la Presidencia del Comité de Gestión manifestando su conformidad de participar en el Comité de Gestión e identificando un representante titular y un alterno para efectos del mismo; dicha comunicación debe también especificar la vigencia de la representación, la misma que no podrá ser mayor del mandato del representado. Igualmente se hará en el caso de que el representante titular o alterno deje de pertenecer a las instituciones públicas o personas jurídicas sean públicas o privadas, debiendo comunicar a la Presidencia del hecho y designar a los nuevos representantes titular y alterno;

e) El jefe del área natural protegida actúa como secretario del Comité de gestión llevando las actas de las sesiones tanto de la Asamblea de Miembros como de la Comisión ejecutiva;

f) El Presidente del Comité de Gestión comunica formalmente a la Intendencia o Gobierno Regional, según sea el caso, acerca de la conformación del Comité de Gestión y la elección de los integrantes de su Comisión Ejecutiva Interina, así como indica el plazo en el que se comprometen a presentar su propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales;

g) Una vez que la Comisión encargada de elaborar la propuesta de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento, apruebe la misma, el Presidente del Comité de Gestión pone a consideración de la Intendencia o del Gobierno Regional, según sea el caso, el reconocimiento del Comité de Gestión del área natural protegida, la conformación de la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento. Debiendo adjuntar a su solicitud el mencionado reglamento debidamente suscrito por los miembros de la Comisión Ejecutiva, copia de Acta de Asamblea de Fundación y copia de las cartas de designación de los miembros del Comité de Gestión.

La Intendencia o Gobierno Regional, según sea el caso, en un período de hasta veinte (20) días naturales analiza si la propuesta está enmarcada dentro de las pautas que la normatividad establece al respecto; de considerarlo pertinente, la puede observar. Transcurrido dicho período y de no mediar observación escrita de la Intendencia o Gobierno Regional, la Asamblea de Miembros procede a su aprobación. Dicha aprobación es comunicada formalmente a los referidos órganos;

h) El Intendente Áreas Naturales Protegidas o el Presidente del Gobierno Regional, en el plazo de veinte (20) días naturales luego de recibida la solicitud de reconocimiento a la que se refiere el punto anterior, emiten la Resolución de Intendencia o la norma que corresponda al Gobierno Regional de Reconocimiento, que incluye el primer reconocimiento a la Comisión Ejecutiva;

i) La Comisión Ejecutiva Interina ejerce sus funciones como tal hasta la notificación de la Resolución de Intendencia o norma del Gobierno Regional de reconocimiento;

j) El Comité de Gestión queda formalmente instalado en la primera asamblea de instalación posterior a los reconocimientos a los que se alude en el artículo 6 del presente documento. Dicha sesión es dirigida por el Presidente del Comité y con la asistencia del Jefe del área natural protegida. En la misma sesión la Comisión Ejecutiva automáticamente deja de tener la naturaleza de interina para todos los efectos;

k) Las propuestas de modificaciones al mencionado Reglamento son, previamente a su aprobación, remitidas a la Intendencia o Gobierno Regional para su análisis.

El Comité de Gestión funciona en adelante, de acuerdo a lo que establece su Reglamento, y promoviendo el diálogo, coordinación, intercambio de información y concertación entre sus miembros; así como dedicándose a los roles encomendados por la normatividad aplicable.

Artículo 12.- En caso el área natural protegida no cuente con un Jefe

En caso el área natural protegida no cuente con Jefe oficialmente designado, para el caso de las áreas naturales protegidas del SINANPE, el Intendente a solicitud de parte o de oficio designará a la persona que asumirá las funciones designadas para el mismo en el presente Procedimiento y sólo hasta la designación del Jefe. Con respecto al Gobierno Regional, esta instancia decidirá sobre la designación.

Capítulo III

Procedimiento para la Renovación de Reconocimiento de las Comisiones Ejecutivas de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional; así como, para la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento

Artículo 13.- Renovación

Cada dos (02) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, se renueva el reconocimiento a la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de los Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas del SINANPE y de las Áreas de Conservación Regional a través de la respectiva norma emitida por los órganos competentes.

Artículo 14.- Procedimiento para la renovación

Para la emisión de la norma respectiva se sigue el siguiente procedimiento:

a) Antes de los noventa (90) días naturales para que se cumpla con los dos (2) años de tener vigencia la Resolución de Intendencia de Reconocimiento o Renovación vigente, el Jefe del área natural protegida o, en caso no estar designado éste oficialmente, el Director de Operaciones de la Intendencia, emite un informe al Intendente en el cual analiza las labores desempeñadas por la Comisión Ejecutiva, y sobre la aplicabilidad del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento en el último período, y si es que se debe renovar el Reconocimiento;

b) Sobre la base de dicho informe y a su consideración, el Intendente emite una Resolución en la cual renueva o no el reconocimiento. De considerar que la renovación no es adecuada, establece un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales para la conformación de una nueva Comisión Ejecutiva y/o aprobación de un nuevo Reglamento de Sesiones y Funcionamiento;

c) Si el Intendente no ha emitido una Resolución de Renovación hasta el día siguiente de vigencia del reconocimiento anterior, el mismo se realiza automáticamente por un período igual.

Capítulo IV

De los Mecanismos de Organización de los Presidentes de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Artículo 15.- Promoción de mecanismos

Se promueve la implementación de uno o varios mecanismos que organicen las iniciativas de carácter nacional o regional que los Presidentes de los Comités de Gestión decidan promover, como una vía adicional a fin de efectivizar la participación ciudadana.

Estos mecanismos puede contemplar el establecimiento de un Consejo de Coordinación, o figura similar.

Artículo 16.- Autonomía de los mecanismos de organización

Los mecanismos de organización que los Presidentes de los Comités de Gestión puedan establecer, son autónomos y se rigen por lo que decida la totalidad de los Presidentes de los Comités de Gestión en ejercicio.

Artículo 17.- Certificación como Mecanismo de Participación Ciudadana

La Intendencia o Gobierno Regional, según corresponda, podrá Certificar, como Mecanismo de Participación Ciudadana, a cualquier vía organizativa que los Comités de Gestión consideren establecer. Dicha Certificación podrá ser emitida y retirada a sola consideración de la Intendencia o del Gobierno Regional, según el caso.

La Intendencia promueve que estos Mecanismos de Participación sean incluidos en el "Programa Nacional de Participación Ciudadana del SINANPE".

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 18.- Recursos Económicos

En el diseño del siguiente presupuesto de las áreas naturales protegidas, la Intendencia o los Gobiernos Regionales, según corresponda, así como en el siguiente Plan Operativo Anual de los Ejecutores del Contrato de Administración deberá, en lo posible, destinarse recursos suficientes para la realización de las Asambleas de Miembros del Comité.

El Presidente del Comité de Gestión, con el apoyo del Jefe del área natural protegida, procurará establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, o entidades estatales, a fin de poder cubrir con estos gastos.

De la misma forma la Comisión Ejecutiva debe procurar el financiamiento para su funcionamiento.

Artículo 19.- Establecimiento, Unificación y Separación

Las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE y las Áreas de Conservación Regional, cuentan cada una con un único Comité de Gestión. El Comité de Gestión, de ser necesario, puede organizarse por ámbitos geográficos, en base a lo establecido en su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento.

En el caso de Áreas Naturales Protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un Comité de Gestión para dos a o más de ellas, siempre teniendo en cuenta sus características afines. Para realizar esta constitución se requiere el acuerdo adoptado en la Asamblea de Fundación y un informe previo favorable de las jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas involucradas.

El acuerdo, aludido en el párrafo precedente, se remitirá a la Intendencia para su evaluación y de encontrarse conforme se emitirá, en un plazo de cinco (05) días la Resolución que disponga la unificación de los Comités de Gestión; dicha Resolución deja sin efecto automáticamente el reconocimiento de los Comités de Gestión que dan origen al unificado. Luego de notificada esta Resolución se realizará la elección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y la aprobación de su Reglamento de Sesiones y Funcionamiento.

Igual procedimiento se realizará para el caso de los Comités de Gestión unificados para poder separarse. En este caso la Intendencia emitirá la Resolución que disponga el reconocimiento de los nuevos Comités de Gestión de las áreas naturales protegidas, asimismo se dispondrá el establecimiento de las Comisiones Ejecutivas y la aprobación de sus Reglamentos de Sesiones y Funcionamiento.

En los casos aludidos en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo se aplica el silencio administrativo positivo.

Artículo 20.- Comité de Gestión de Reservas Comunales

En el caso de las Reservas Comunes, el Comité de Gestión podrá ser integrado, entre otros, por los representantes de cada una de las Comunidades que son la base del Ejecutor del Contrato de Administración, y por los miembros de las mismas a título individual.